

NOTA DE PRENSA

LA AEDAF RECLAMA A LA AEAT LA SIMPLIFICACIÓN Y ADELANTO DE LOS MODELOS DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

Manifiesta, además, que los modelos 200 y 220 son cada vez más complejos, dificultando exponencialmente cumplir en forma y tiempo con las obligaciones tributarias del contribuyente

Se adjunta documento con el texto completo formulado por la AEDAF

Madrid, 6 de julio de 2016.- La declaración del Impuesto de Sociedades debe hacerse, de forma imperativa, a través de los modelos oficiales 200 y 220, para lo que existe un plazo de 6 meses y 25 días tras el cierre del periodo impositivo. Sin embargo, la **Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF)** ha puesto de manifiesto una serie de trabas e inconvenientes que, desde la Administración, dificultan los procesos de cumplimiento fiscal, aumentando los costes y esfuerzos para las empresas.

Según la AEDAF, la Administración aprueba los modelos y ficheros necesarios apenas unos días antes de la apertura de su plazo de presentación, lo que impide que las empresas puedan preparar la documentación con tiempo suficiente. Además, para el correcto uso de estos modelos es necesario conocer el manual práctico y los diseños de registro (que se publican con posterioridad y sin apenas tiempo para su estudio). Lo mismo ocurre con la presentación vía telemática.

Por otro lado, la AEDAF mantiene que en los últimos años se ha incrementado exponencialmente la información a incluir en los modelos, lo que los hace mucho más complejos. Esta exhaustividad nuevamente dificulta la tarea de cumplimentar correctamente la declaración en la forma y plazo señalados.

Con todo esto, la AEDAF reclama que se faciliten los procesos de cumplimiento fiscal, anticipando la publicación de la Orden Ministerial que aprueba los modelos 200-220, sus diseños de registro y el manual práctico, y trabajando en la simplificación de los modelos.

<< A ello obliga el cumplimiento de los principios tributarios de simplicidad y facilidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y así lo exige la necesaria reducción de la llamada “presión fiscal indirecta”. Y así además lo ordena el artículo 3.2 de la Ley General Tributaria, cuando dispone que “la aplicación del sistema tributario se basará en los

principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios” >>.

AEDAF

Fundada en 1967, la Asociación Española de Asesores Fiscales es una entidad que aporta valor a la sociedad y a los ciudadanos en su labor de asesoría y defensa del contribuyente, así como a las instituciones a través de su análisis y reflexión de las actuaciones públicas en materia fiscal, con el fin de mejorar el sistema tributario español. La AEDAF es la mayor asociación de profesionales dedicados al asesoramiento tributario. Actualmente, agrupa a cerca de 2000 abogados, economistas, licenciados en administración y dirección de empresas, y titulados mercantiles y empresariales.



MODELOS 200-220 DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

“ES NECESARIO ADELANTAR SU PUBLICACIÓN Y AVANZAR EN SU SIMPLIFICACIÓN”

1. Problemática práctica de la declaración del Impuesto sobre Sociedades:

El contribuyente debe presentar su declaración del Impuesto sobre Sociedades a la AEAT utilizando imperativamente los modelos oficiales (200, declaración individual y 220, declaración consolidada).

El plazo de presentación de la declaración coincide con los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo, que normalmente coincide con el año natural, por lo que en la mayoría de los casos el plazo de presentación de la autoliquidación termina el 25 de julio del año siguiente.

Ese plazo de declaración debería, en principio, permitir la preparación de los modelos con tiempo suficiente (seis meses más veinticinco días!), pero la habitual demora de la Administración en poner a disposición de los contribuyentes los modelos oficiales e instrucciones necesarias para su cumplimentación acorta enormemente, de hecho, el tiempo disponible para cumplir con la obligación.

Si a ello añadimos la creciente complejidad de la declaración, el considerable aumento de la información y documentación complementaria que se requiere y la concentración del plazo “de hecho” para preparar la declaración en un corto período de tiempo, que además se solapa con los plazos de declaraciones trimestrales y del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, y en fechas estivales, cuando la capacidad de gestión en las empresas se reduce por las vacaciones, el problema ocasionado a los contribuyentes y a sus asesores resulta obvio que es serio.

Estos inconvenientes se podrían paliar si la Administración adelantase la fecha en que aprueba los modelos oficiales de declaración y podrían mitigarse si se reduce al mínimo indispensable la información y documentación requeridas.

2. Publicación de los modelos de presentación del Impuesto sobre Sociedades:

Para efectuar la declaración es obligatorio el uso de los formatos electrónicos oficiales y su presentación por vía telemática. Por ello, mediante Orden del Ministro de Hacienda y AAPP se aprueban cada año los modelos de declaración y, por resolución de la AEAT, se aprueban tanto el programa de ayuda (a cumplimentar directamente en la web de la AEAT) como los diseños lógicos de los ficheros para su presentación (a desarrollar por el contribuyente o por su proveedor informático, para su posterior envío a la AEAT). Igualmente, la AEAT publica el manual práctico del Impuesto sobre Sociedades, donde se explica cómo cumplimentar los modelos. Por último, la AEAT también establece las validaciones informáticas de la declaración, previas a su admisión, necesarias para el desarrollo de las aplicaciones informáticas de elaboración de los modelos, que pueden llegar a impedir la presentación telemática.

Las fechas de puesta a disposición de estos documentos en las tres últimas campañas del Impuesto sobre Sociedades han sido las siguientes:

FECHAS DE PUBLICACIÓN			
	IS 2013	IS 2014	IS 2015
Orden Ministerial HAP ¹	28/5/2014 Corrección: 4/6/14	8/6/2015 Corrección: 11/6/15	7/6/2016 Corrección: 14/6/16
Diseño lógico de registro	27/6/2014	29/6/2015	15/6/2016
Manual práctico del IS	1/7/2014	30/6/2015	24/6/2016
Programas de ayuda	200 (web): 1/7/2014, 220: No hay	200 (web): 1/7/2015, versión 25/6/2015 220: No hay	200 (web): 1/7/2016, versión 24/6/2016 220: No hay

Como se puede comprobar, la mayoría de la documentación y ficheros no se encuentran disponibles hasta finales de junio o incluso principios de julio. Esta dilación no está justificada y lleva a los contribuyentes y sus asesores a concentrar numerosas tareas en pocos días, pues se

¹ IS 2015: Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, publicada en el BOE el 7 de junio de 2016. La corrección de errores se publicó el 14 de junio de 2016.

IS 2014: Orden HAP/1067/2015, de 5 de junio, publicada en el BOE el 8 de junio de 2015. La corrección de errores se publicó el 11 de junio de 2015.

IS 2013: Orden HAP/865/2014, de 23 de mayo, publicada en el BOE el 28 de mayo de 2014. La corrección de errores se publicó el 4 de junio de 2014.

impide anticipar el trabajo de adaptación de los sistemas y recopilación de información a los nuevos requerimientos de los modelos, lo que es especialmente padecido por las empresas de software, la mayoría de las cuales todavía no han facilitado a sus usuarios la actualización de sus programas.

3. Creciente complejidad de los modelos 200-220:

En este punto es preciso recordar que en los últimos años se ha incrementado exponencialmente la información a incluir en los modelos 200-220, y por tanto, el tiempo y los esfuerzos necesarios para cumplimentarlos. Sin ánimo de exhaustividad, podríamos citar:

- Información sobre operaciones con entidades vinculadas, incluyendo modificaciones de los tipos de operaciones en el ejercicio 2011. Para el ejercicio 2015 se añade como novedad un documento normalizado para determinados contribuyentes, nuevo Anexo V, publicado el pasado 7 de junio².
- Presentación de anexos previos detallando (i) determinados ajustes a la base imponible y deducciones, (ii) personal investigador o (iii) ayudas del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (modelo 282, nuevo para 2015).
- Información sobre deducibilidad de los gastos financieros, modificando la información requerida para el ejercicio 2015.
- Nuevo desglose de los ajustes a la base imponible, en las páginas 12 y 13 del modelo 200, en las que se ha pasado de 33 tipos de correcciones del modelo 200 de 2007 a 76 en 2015)
- Balance, cuenta de P/G y estado de cambios en el patrimonio neto en formato específico AEAT, incorporando modificaciones en el modelo todos los años (por ejemplo, en 2015 se solicita desglose adicional en el apartado de “aprovisionamientos” de la cuenta de P/G).
- Información del cálculo de la reserva de capitalización, reserva de nivelación, de las dotaciones del art. 11.12 LIS o de la deducción por reversión de medidas temporales (D.T. 37ª LIS)
- Nuevos desgloses adicionales en el modelo 220:
 - Entidades que no formen parte del grupo fiscal a través de las cuales se alcanza la participación y derecho (novedad 2015)
 - Detalle de toda la información del Grupo Previo (novedad 2015, art. 74.3 LIS)
 - Conciliación del importe neto de ingresos y gastos del período con la base imponible del IS.

En definitiva, la cumplimentación de los modelos 200-220 implica cada año mayor carga administrativa por las crecientes exigencias de información y documentación, buena parte de ellas de dudosa justificación pues se trata de información ya disponible públicamente y de fácil

² Desarrollo de lo dispuesto en el artículo 16.4 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Dicho anexo no aparecía en el borrador de la Orden Ministerial.

acceso para la Administración (por ejemplo: ¿tiene sentido solicitar en el modelo 200 la cuenta de pérdidas y ganancias, balance y estado de cambios en el patrimonio neto si dicha información se encuentra depositada en el Registro Mercantil?)

4. Conclusiones:

Nos enfrentamos a unos modelos de compleja cumplimentación, que se aprueban apenas días antes de la apertura del plazo para su presentación y cuya utilización requiere conocer el manual práctico y los diseños de registro (que se publican con posterioridad y sin apenas tiempo para su estudio).

Por lo expuesto y con la finalidad de facilitar los procesos de cumplimiento fiscal y de reducir los costes que conllevan para las empresas, sería muy deseable y exigible:

- 1) Que se anticipara la publicación de la Orden Ministerial que aprueba los modelos 200-220 y de los diseños de registro y manual práctico correspondientes.
- 2) Que se trabajara en la simplificación de dichos modelos.

Porque a ello obliga el cumplimiento de los principios tributarios de simplicidad y facilidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y así lo exige la necesaria reducción de la llamada “presión fiscal indirecta”. Y así además lo ordena el artículo 3.2 de la Ley General Tributaria, cuando dispone que *“La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios”*.